

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 8 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que no estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

DECETOS.

Vengo en nombrar Gobernador político de Mindanao, en las Islas Filipinas, al Brigadier D. Luis Fernández, propuesto por la autoridad superior de las citadas Islas.

Dado en Palaia el 13 de enero de 1872.
—El Ministro de Ultramar, Juan Bautista Topete.

(G. del 14 de enero de 1872.)

MISERIO DE LA GOBERNACION

Sesión de Telégrafos.—Negociado 2.

El Recmo. señor Ministro de la Gobernación me dice con fecha 19 de Diciembre último pasado lo siguiente:

Umo. Sr. Roderico S. M. el rey del espléndido instruido por esa Dirección general con motivo de haber querido inspeccionar la estación de Almería el visitador de papel sellado, y tomando en consideración quanto V. I. expone acerca de lo inconvencional que era la pretendida visita, en tanto que en las estaciones telegráficas, no se usa ni se archiva papel sellado, así como de lo terminantemente prohibida que está la entrada en ellas a personas completamente agenadas al servicio de Telégrafos, se ha servido disponer S. M. con firmeza que se respete el secreto de las comunicaciones y quede sentado de una vez para siempre evitando cuantas dudas puedan ocurrir en lo sucesivo sobre el particular, se acuerde a los Gobernadores la publicación absoluta de que ninguna persona extrana al cuerpo de Telégrafos pertenece a las salas de aparatos, excepto las autoridades superiores de las provincias, previo conocimiento a los Jefes de Gobernaciones, sin que pueda tener efecto la visita o intervención de sus oficinas,

bajo ningún concepto, por la índole especial del servicio que desempeñan, encaminado directamente a esa Dirección general. De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años Madrid 3 de Enero e 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

Comisión provincial de Santander.

— « 1 » —

Sesión del dia 17 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los señores Pino, Varona y Junco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

En seguida el señor Vicepresidente manifestó la satisfacción que le causaba ver al señor Junco sentado entre los vocales de la comisión en virtud del nombramiento reciente hecho por la Excmna. Diputación para reemplazar la vacante del señor Antónia nombrado secretario del Gobierno de la provincia. La comisión acogió con el mayor gusto la manifestación hecha por el señor Vicepresidente reconociendo las cualidades distinguidas que adornan al señor Junco, y se acordó que quedase este asignado á la comisión de Gobernación y fomento como lo estaba su antecesor.

Entrándose en el despacho ordinario de los expedientes se tomaron los acuerdos que siguen:

Pasar á la Excmna. Diputación por ser de su competencia los expedientes sobre conceder una subvención anual al establecimiento de Madernia en Molledo por cuenta de los fondos provinciales; y sobre la creación de una Escuela Normal para maestras en esta ciudad.

En el es pediente promovido por don Francisco Ocejo vecino de Ecalante, contra el alcalde accidental de este punto por

haberle derribado un lienzo de pared, construido en 1870, con acuerdo de la Diputación, se acordó lo que sigue:

1.º Que se recuerde al señor Gobernador de provincia atentamente el acuerdo que tomó la Comisión en 23 de agosto último cuya ejecución exceptó dicho gobierno y es de toda necesidad que se lleve inmediatamente á cabo para evitar el desprecio que causa la conducta del alcalde accidental de Escaante.

2.º Que para facilitar la ejecución de lo acordado y también por que no debe consentirse que el alcalde propietario terminada con exceso la licencia continúe pernoctando en la misma Villa sin hacerse cargo de la jurisdicción, se indique al señor Gobernador la necesidad de hacer que dicho alcalde don Francisco Cuvillas se encargue inmediatamente del mando y de llevar á efecto lo acordado, sopesando considerarse comprendido en el art. 387 del Código sin perjuicio de lo demás que proceda, y

3.º Que se remita al mismo tiempo al señor Gobernador lo última instancia de Osedo no solo por serla necesaria á aquella autoridad para la continuación de sus providencias ejecutivas, sino que también porque dicho escrito es un aumento al capítulo de cargos que obra ya en dicho Gobierno y se acordó pasar a los tribunales de justicia.

En el expediente proponiendo por varios vecinos de Polanco quejándose de que por predios de su propiedad pretenden pasar otros del pueblo de Hinojedo, se acordó que respetando el actual establecimiento si los vecinos de Hinojedo se creen con derecho á pasar por los predios de los reclamantes, acudan á ejercitárselos en donde y como vienen convenirles por no ser de la competencia administrativa su declaración ni tampoco proteger los que no revisten un carácter público por no afectar á los intereses de dos ó más pueblos entre sí colectivamente considerados y si solo los de algunos vecinos.

Conceder un terreno á don Gabriel Gómez vecino de Rasines para construir una fragua aprobando un acuerdo del ayuntamiento; y otro terreno á don Pedro Gutiérrez Diego, vecino de Polanco para hacer una huerta antigua á su casa cuyo valor se destina á cubrir un descubrimiento resultante por atrasos á favor de los fondos provinciales, aprobando el acuerdo del ayuntamiento y triple número de contribuyentes con la condición de que

destine dicho valor al objeto referido ingresando en las arcas municipales y siendo de cuenta del adquiriente todos gastos?

Conceder á D. Bonifacio Asaro, concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, la licencia solicitada siempre que quede número bastante para tomar acuerdos según la ley, previniéndose lo casial Excmo. Ayuntamiento al comunicársele esta resolución.

Admitir la excusa del cargo de concejal del ayuntamiento de Los Corrales á don Manuel Basilla, quedando relevado para que pueda ausentarse pero sin que se entienda el acuerdo con el ctgo. Justificativo basada que haga constar su residencia en el punto á que se dirige.

En el expediente sobre división electoral del ayuntamiento de Eomedio, promovido por D. José Guierrez y D. Francisco de Obeso, la comisión acordó por mayoría que no cabe otra resolución dadas las circunstancias del caso, que desestimar la reclamación y prevenir al ayuntamiento que se atenga á la división hecha para las elecciones anteriores.

Acordar el pago de la cuenda de diez escudos evengadas por el Director de camino Ortiz Villota, durante los meses de setiembre y octubre, previa la ejecución del oportuno libramiento por la ordenación y la contaduría.

Que se diga al alcalde de Reinosa contestando á su comunicación del dia 6 de setiembre el servicio de bacaje que la comisión provincial queda enterada y que se está gestionando para que el servicio se haga por el ferro-carril.

Que se prevea en el ayuntamiento de Cartes que en el presupuesto adicional que habrá de formar incuya la deuda que reclama D. Benito de la Guerra, con cargo al pueblo de Santiago, votando al efecto la Junta los medios de que pueda hacer uso. Que se aplace la resolución del expediente sobre la deuda del ayuntamiento de esta capital por el cupo provincial corriente á los años económicos de 1868 al 69, 1869 a 70 y 1870 a 71, y qué queda en suspenso hasta tanto que la conducta sive siva el ayuntamiento enseñe la resolución ó acuerdo que la comisión deba tomar; teniendo presente para acordar esta suspensión que el Excmo. ayuntamiento ha demostrado deseos de ir saldando su crédito á favor de los fondos provinciales habiendo preceptuado pagar quinientos mil pesetas en el dia 8 del corriente.

Que pase á la comisión de Gobernación

el expediente sobre la reclamación que hace D. Pedro Antonio Petayo contra la provincia, por ventilarse cuestiones de derecho, para que emita dictamen respecto a la legitimidad y derecho del reclamante con lo demás que se le oponga y parezca. Que vuelva al negociado la consulta del ayuntamiento de Riotuerto sobre si el aporte que se emplea para la maquinaria de la fábrica de tejidos «La Montañesa» está exenta del impuesto de consumo, para que con arreglo a las prescripciones del caso proponga lo conveniente.

Que se conteste al ayuntamiento de V. de San Vicente acerca de la autorización que pide para contratar un empréstito, que tratándose de disponer anticipadamente de los ingresos venidos para cubrir atenciones perentorias y siguiéndose de aquí un gasto imprevisto, como es el interés del empréstito, competirá al ayuntamiento y asociados deliberar sobre el particular, dándose en la misma forma que si se tratara de un presupuesto extraordinario para subvenir a una obligación no prevista en el ordinario aprobado; aplicando al ayuntamiento detalladamente los pasos y requisitos que debe practicar para llenar sus deseos.

En el expediente promovido por don Francisco Gutierrez y otros dos vecinos de Herrerías, solicitando que se apruebe lo llevé a efecto el acuerdo de la mayoría de la Junta municipal por el que se suprimieron las escuelas, la comisión acordó según la nota del negociado, que dice así:

Vista la solicitud de D. Francisco Gutierrez de Céspedes, D. José Diaz de la Vega y D. José Gutiérrez Palacio, vecinos del distrito de Las Herrerías, en la que fundados en la precaria situación de los pueblos del mismo pidien que se lleve a efecto el acuerdo de la mayoría de la junta municipal sobre la supresión de las escuelas de Cades, Casamaría y Camijares, y no el de la minoría que contra toda razón legal ordenó el alcalde de ese juzgado mandando incluir en el presupuesto las cantidades correspondientes a dichas escuelas sin observar siquiera la formalidad de hacerlo por medio de uno adicional, por estar ya aprobado el ordinario. Resultando del certificado de las actas de la sesión de la junta municipal en que se trató del asunto, que desecharon en la anterior la cantidad consignada en el presupuesto con destino a las referidas escuelas, el señor Gobernador ordenó al alcalde anular este acuerdo, y persistiendo en él la mayoría, el presidente considerándole en oposición con el consuelo por la autoridad superior de la provincia, dispuso, conforme con la minoría que se incluyera en el presupuesto la cantidad de 1,460 pesetas con destino a las otras escuelas mencionadas, y que se propusieran los medios para cumplir esta y las demás atenciones lo cual tuvo efecto.

Considerando que es obligatorio el sostenimiento de las escuelas gratuitas establecidas, y que no pueden suprimirse aquellas cuando lo acuerden los ayuntamientos sin la aprobación de sus superiores gerárquicos conforme al art. 152 párrafo 3.º de la ley municipal vigente y órdenes posteriores y por lo tanto el alcalde ha procedido legalmente al declarar sin efecto el acuerdo de la mayoría de la junta como contrario a las disposiciones citadas.

Considerando que la circunstancia de haberse reformado el presupuesto que había sido aprobado para incluir en él la cantidad mencionada no afecta la susodicha y no pone no haber sufrido alteración, como por no ser necesario formar uno adicional, puesto que el ordinario estaba ya definitivamente fijado.

A la sección 6a, consecuencia de lo expuesto es de parecer que S. E. se sirva aprobar la conducta del alcalde de Las Herrerías y desestimar la solicitud edictos.

En el expediente promovido por variosty de José Cuerva, vecino de Vizcaya, el presidente, sobre la administración de la provincia, por ventilarse cuestiones de derecho, para que emita dictamen respecto a la legitimidad y derecho del reclamante con lo demás que se le oponga y parezca. Que vuelva al negociado la consulta del ayuntamiento de Riotuerto sobre si el aporte que se emplea para la maquinaria de la fábrica de tejidos «La Montañesa» está exenta del impuesto de consumo, para que con arreglo a las prescripciones del caso proponga lo conveniente.

En el expediente de D. Casimiro Quijano Diaz, vecino de Matienzo, quejándose del regreso hecho por el ayuntamiento de Vizcaya a los pueblos, en los que se produjo el impuesto de consumo, de que se distribuyeron por igual partes y ahora se suministran correspondientes al mes de octubre y que se renueva el permiso al Comisario de Guerra para que autorice la dotación y material del maestro de la escuela considerada municipal. Que se remita al señor Gobernador mi

llitar de esa provincia la instrucción de Alvaro Diaz Noriega residente en Torrelavega, que no coincide con el objeto judicial.

Que se oficie a dicho alcalde para que se dirija al interesado Velez, para que se manifestase en la secretaría.

Que se oficie al interesado en la secretaría de los datos que le pilla, espliéndido se certifique los que solicite para que pueda justificar lo que a su efecto convenga.

En vista de la queja de D. Francisco Collantes, vecino de Villasus, ayunta-

miento de Arenas, sobre la irregularidad que dice: exige el impuesto para

que en aquel distrito, se acordó desestimar dicha reclamación en vista del artículo 17 de la ley de 23 de febrero y de

12 y 17 del reglamento de 20 de abril de 1870, para no perjudicar estableciendo que el impuesto que prescriben las disposiciones del art. 17 a sol de Isidro Ramírez, al señor Gobernador se ha

hecho conocimiento el expediente de

acta del 12 de salmónes de Ama-

ro, a fin de que dicha autoridad pueda ejercer la inspección que le está encomendada por la ley en los asuntos de

esta especie, y que resuelva sobre la colacación de máquinas para la pesca de salmones a que el ayuntamiento alude en

acta del 7 del corriente unida al expediente, informe de lo que se oiga.

Que se oficie al ayuntamiento de Castro Urdiales, que se desbusque información

sobre la que corresponda sobre la ejecución de la corporación de Pedro Ferández Cayada.

Que se oficie al presidente de la

comisión provincial acorde que no ha lugar

a la reforma del año 1870 adoptada en se

gundo trimestre último por que la modifi

cación pretendida no se funda en la raz

ón de que se levantó la sesión de este dia de que

el secretario accidental certificó a Pedro Ferández Cayada que el presupuesto adicio-

nal de 1871 en su día no constaba en el

expediente de la comisión provincial acorde

que se desestime, y en vista de lo informado por el ayuntamiento que se remita

al señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia; y por último, en el expediente de

ayuntamiento de Arenas sobre la varal-

miento por don Isidro Tagle de unos han-

cos pegantes a la pared de la cerca de su casa, y reposición de los mismos, que la

comisión provincial acordó que no ha lugar

a la reforma del año 1870 adoptada en se

gundo trimestre último por que la modifi

cación pretendida no se funda en la raz

ón de que se levantó la sesión de este dia de que

el secretario accidental certificó a Pedro Ferández Cayada que el presupuesto adicio-

nal de 1871 en su día no constaba en el

expediente de la comisión provincial acorde

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a los tribunales de justicia;

que se desestime, y en vista de lo informado

por el ayuntamiento que se remita al

señor Gobernador el acuerdo particular

correspondiente a

Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Tasación de los mismos.	Objeto á que se destinan.
Torloba.	50 robles.	720	Para engranar.
Muñoz de Lloredo.	1,335 carros leña.	•	Para el consumo de hogares.
Camillas.	2,250 id. id.	•	Para id.
...	60 robles.	1,100	Para engranar.
...	6 alisos.	25	Para reparación de una casa de D. Félix Fernández.
...	44 robles.	•	Reparación de puentes.
...	1,330 carros de leña.	14,439	Para el consumo de los hogares.
...	500 robles.	•	Para engranar.
...	16 id.	•	Reparación de la casa escuela del pueblo de Tejo.
...	432 carros leña.	•	Para el consumo de los hogares.
...	14 robles.	356	Reparación de una casa de D. Florencia García.
...	10 id.	390	Id. de D. Rosendo Alonso.
Villalba.	24 id.	520	Id. de D. Vicente Gutiérrez.
...	12	230	Id. de D. Fernando Cires.
...	3	246	Id. de D. José Fernández.
...	6	75	Id. de D. Andrés Martínez.
...	8 robles.	98	Id. e D. Eulogio Gutiérrez San Juan.
...	950 carros leña.	114	Para reparación de una casa de D. Pedro del Rivero.
San Felices.	850 id. id.	•	Para el consumo de los hogares.
...	280 id. id.	•	Para id.
Darceca de Pié de Cachón.	60 carros de varas de avellano.	150	Para engranar.
Santillana.	110 carros de leña.	•	Para el consumo de los hogares.
Oriago.	240 id. id.	•	Para id.
Los Corrales.	460 id. id.	•	Para id.
Soto.	11 robles.	•	Para la reparación de pontones.
San Pedro del Romeral.	315 carros leña.	•	Para el consumo de los hogares.
San Roque de Riomiera.	100 id. id.	•	Para id.
Llueva.	330 id. id.	•	Para id.
San María de Cayón.	580 id. id.	•	Para id.
Selvaya.	230 id. id.	•	Para id.
Convera.	965 id. id.	•	Para id.
Villacarriedo.	160 id. id.	•	Para id.
Enturde de Torapzo.	380 id. id.	•	Para id.

De estimar la instancia del ayuntamiento hay posibilidad de acceder á dicho dictamen sobre aprovechamiento de 36 mochones de roble, con destino á sonos municipales, en atención á que no

hay posibilidad de acceder á dicho dictamen sobre aprovechamiento de 36 mochones de roble, con destino á sonos municipales, en atención á que no

Y no habiendo asuntos de qué tratar s-

levantó la sesión de este día de que yo el secretario accidental certifico.—Pedro Fernández Cava.

Providencias judiciales.

D. Juan Martínez Conde, escribano de los del juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que en este juzgado y momento pende expediente civil ordinario promovido por el procurador D. Emerico Peña en nombre y con poder bastante de D. Marcos Vega Gutiérrez, vecino de Polanco, sobre que se declarase pobre á este para litigar con José María Fernández Cacho natural de dicho pueblo; cuya ejecución seguido por todos sus trámites s. dictó la sentencia, que literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Asturias el 2 de enero de 1872, el señor D. Tomás Uzurraga juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las anteriores diligencias, por mi testimonio

Resultando que por el procurador don Emerico Peña en representación de don Marcos Vega Gutiérrez, vecino de Polanco, se presentó escrito solicitando que pase lugar con D. José María Fernández Cacho, natural de dicho Polanco y de igual paradero, se le declarase pobre, cuya circunstancia ofreció justificar:

Resultando que se halla probada la carencia de bienes de D. Marcos Vega por la declaración de los testigos mayores de edad:

Considerand que el expresado D. Marcos Vega por tener justifica la su pobreza se halla comprendido en el artículo 181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debía de declarar y declarar pobre para litigar al referido D. Marcos Vega, y nacida que por ahora y sin perjuicio se lo oiga y defienda como tal en la demanda que tiene que promover contra D. José María Fernández Cacho natural de Po-

lancio. Publique esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, en consonidad á los artículos 1,190, 1,193 y 1,194 de dicha ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor juez de que soy fe.—Tomás Uzurraga.—Antonio Manuel M. Conde.

Concuerda literalmente la anterior sentencia inserta al que me remito; y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial espido el presente que firmo en Torrelavega 7 de enero de 1872.

VAPORES-CORREOS

DEL LLOYD NORTE-ALEMAN DE BREMEN.

LÍNEA DE BREMEN Á NEW-ORLEANS.

El día 2 de Febrero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía para el primer punto en 12 á 14 días próximamente, el grande y magnífico vapor

KOLN.

le 2,500 toneladas y fuerza de 700 caballos. Admite para ambos puntos carga y pasajeros, á quienes se dará un excelente trato.

Con el fin de complacer á los pasajeros españoles, se embarcarán para ellos Santander, los víveres, cocinero y camareros españoles.

RECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y New-Orleans, Primera clase. Rv. 649
De id. á id. Tercera clase. Rv. 870

Nota. Se facilitan billetes para los pasajeros de tercera clase

Des de Santander á Galveston Rv. 950

Desde id. á la Indianola (Tejas) Rv. 1030

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios, Sres. VERDEAU, HOPPE y Cia. Muelle, número 33.

NUEVA COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE ALAR Á SANTANDER.

Debiendo construir esta Compañía un puente de fierro forjado con piar y estribos tubulares sobre el río Pas, situado á 21 kilómetros del puerto de Santander, se ponen en conocimiento los señores Fabricantes para que el que deseé interesar en su construcción pueda enterarse del pliego de condiciones que al efecto exste y dirigir sus proposiciones al Director general del citado ferro-carril hasta el dia 31 de marzo próximo.

Santander, 8 de enero de 1872.—El Director general, J. Sanchez Blanco 2

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA DE VAPORES HAMBURGO AMERICANOS — LINEA DE HAMBURGO Á NEW-ORLEANS.

El 20 de Enero próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.^a clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.^a clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8 Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.^a clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra: Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y llev un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más información dirigirse á los señores Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8.

13 - Dc - 14 b-14

HABILITADO DE RETRADOS Y DE LAS CLASES QUE COBRAN SUS HABERES DEL ESTADO.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBÉRICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en a caja de esta provincia.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se encarga de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los cereos oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle San Francisco, número 11, piso 1.

c-11 b-7

EI—

Registro de la Propiedad

Partido de San Vicente de la Barquera

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Li 000, S	Trigales	Tierras.	Santiago Diaz.	Id. ni cabida.	Herencia.
Li 008	Abadía.	Id. y huerta.	Idem.	id.	Cesion.
Marín.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Revollas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Titnllada la Julianas.	Mina de zinc y calamina.	Hijos de Guillermo del comercio Paris.	id.	id.	id.
Id. San Esteban.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Id. Condesa.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Id. V. Covadonga.	Mina de calamina.	Idem.	id.	id.	id.
Id. La Paseana.	Id. de zinc.	Idem.	id.	id.	id.
Torcos.	Casa, huerto y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
Salceda.	Tierra.	Elvira Ruiz.	id.	id.	id.
Vaga.	Casa y 2 huertos.	Idem.	id.	id.	id.
Sangriño.	Tierra.	José Ruiz.	id.	id.	id.
Rozas.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Portilla.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
San Martin.	Id.	Bárbara Ruiz.	id.	id.	id.
Cubón.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Helguera.	Id.	Francisca Ruiz.	id.	id.	id.
Puente Palacio.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Majuelo.	Id.	Fernando Ruiz.	id.	id.	id.
Hermida.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Ogerin.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Vega.	Casa y 2 huertos.	Idem.	id.	id.	id.
Caruso.	Casa, corral y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
Redondas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Serna.	Id. y corral.	Idem.	id.	id.	id.
Portilla.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Entrevidon.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Raos.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Cuesta.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Vega.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Redondo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Ocejo.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
Ogerin.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
Polear.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Revilla.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Helguero.	Id.	Nicolás Obregon.	id.	id.	Venta.
Breña titulada Guipuzcoana.	Mina de calamina.	Real Compañía Asturiana.	Sin linderos ni cabida.	Cesion.	1860
Zarza.	Prado.	Manuel Pérez Molino.	Sin linderos.	Venta judicial.	id.
Abellanedo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Joyo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Portilla.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Helguero.	Mina de calamina.	Juan Diaz La vandero.	Id. ni cabida.	Cesion.	1859
Titulada Valentina de Balcábo.	Mina.	Francisco Sanchez Tagle.	Sin linderos.	Venta.	id.
Navales titulada Estrella y Concha.	Casa y huerta.	Francisca Gutierrez.	id.	Legado.	1860
Idem Modesta.	2 minas.	Francisco Calderon.	id.	id.	id.
Id. Modesta, Culebro, Simona y Torre Biesca.	Otra.	Antonio Ruiz Villa.	id.	id.	1859
Rudagüera.	Prado.	Román Perez Molino.	Sin linderos.	Arriendo Perpetuo.	id.
Zorra.	2 huertos.	Francisco Alvarado.	id.	Venta.	1831
Peñas.	Tierra.	Tomas y Marcelino Gutierrez.	id.	id.	1828
Noralexa.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
Ajoniari.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Miés de Arbejua.	3 tierras.	Idem.	id.	id.	id.
Sotolinea.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Portilla de id.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
Canales.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Gibajar.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Puente.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Soltrivero.	Prado.	Juan Marcharte.	id.	id.	1830
Alsar.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
Llanio.	Tiegra.	Idem.	id.	id.	id.
Arena.	Id.	José García.	id.	id.	1831
Biescas.	Id.	Vicenta Diaz y Micaela Arabia.	id.	id.	id.
Pontón.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Remón.	Id.	Antonio Oria.	id.	id.	id.
Aces.	2 id.	Antonio Guerra.	id.	id.	id.
Pontecillas.	Plaza de árboles.	Idem.	id.	id.	id.
Jollacín.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Roza.	2 plazas de árbol.	Vicente Garcia.	id.	id.	id.
Juliacín.	Terreno.	Francisco Diaz Pando.	id.	id.	1832
Alsar de arriba.	Fresuedo.	José Gonzalez y Eulalia Calderon.	id.	id.	id.
Escalerón del Tejo.	Asa-corral.	Vicente Garcia y María Gutierrez.	id.	id.	id.
Jorcas.	Prado y solar.	Idem.	id.	id.	id.
Corrias.	Prado y rozada.	Idem.	id.	id.	id.
Molledo.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Cuesta de Fresnedo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.

Se continuará

en la siguiente página